

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 38

*Referencia:*

*Año:* 1925

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-03-1925

*Título:* SE REFORMAN LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE VENTA DE SOLARES EN LOS TERRENOS DE HATILLO O LA EXPOSICION, Y SE DICTAN CIERTAS MEDIDAS PARA FACILITAR LA ADJUDICACION DE TIERRAS A LOS JEFES DE FAMILIA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 04593

*Publicada el:* 14-03-1925

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Bienes Inmuebles

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.221

*Rollo:* 97

*Posición:* 685

# GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 14 DE MARZO DE 1925

NÚMERO 4593

## PODER EJECUTIVO

**Presidente de la República.**  
**RODOLFO CHIARI**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

**Secretario de Gobierno y Justicia.**  
**CARLOS L. LOPEZ**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

**Secretario de Relaciones Exteriores.**  
**HORACIO F. ALFARO**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

**Secretario de Hacienda y Tesoro.**  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

**Secretario de Instrucción Pública.**  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

**Secretario de Agricultura y Obras Públicas.**  
**TOMAS GABRIEL DUQUE**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 3.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

<p><b>PODER EJECUTIVO NACIONAL</b></p> <p><b>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</b></p> <p>Decreto número 42 de 1925, de 10 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....</p> <p><b>sección segunda</b></p> <p>Resolución número 44, de 2 de Marzo de 1925.....</p> <p>Resolución número 45, de 3 de Marzo de 1925.....</p> <p>Resolución número 46, de 3 de Marzo de 1925.....</p> <p><b>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</b></p> <p>Reconocimiento del Consal de la República Oriental del Uruguay en Panamá, por el Gobierno de la República de Panamá, Reconocimiento del Consal de la República Oriental del Uruguay, en Colón por el Gobierno de la República de Panamá.....</p> <p><b>SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS</b></p> <p>Contrato número 1.....</p> <p>Continuo número 2.....</p> <p><b>OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD</b></p> <p>Relación de los inventarios presentados al Dpto de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Enero de 1925.....</p>	<p>Páginas</p> <p>15179</p> <p>15179</p> <p>15179</p> <p>15179</p> <p>15180</p> <p>15180</p> <p>15180</p> <p>15180</p> <p>15180</p>
---	---

**OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL**

Cuadro sinóptico de los nacimientos inscritos en el Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1924..... 15181

Avisos Oficiales..... 15181

Edictos..... 15181

## PODER LEGISLATIVO

LEY 38 DE 1925 (DE 4 DE MARZO)

por la cual se reforman las disposiciones vigentes sobre venta de solares en los terrenos de El Hatillo o La Exposición, y se dictan ciertas medidas para facilitar la adjudicación de tierras a los jefes de familia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Las disposiciones sobre venta de solares en los terrenos de El Hatillo o La Exposición, quedan modificados en los siguientes términos:

1º La base de precio para los solares que dan frente al Malecón en construcción, será de doce balboas y medio (B/ 12 50) para los de esquina y diez balboas (B/ 10 00) para los demás.

2º La base de precio para los demás solares, será de diez balboas (B/ 10 00) para los de esquina y siete balboas y medio (B/ 7.50) para los demás.

3º Las personas que deseen comprar solares con plazos de diez años, estarán obligados a abonar un interés anual de siete por ciento (7%) sobre las anualidades no cubiertas.

Artículo 2º En los edificios que se construyan en los terrenos mencionados no habrá otras restricciones en cuanto a forma y materiales de construcción que las que en cada caso especial establezcan las autoridades de Sanidad y de Seguridad por medio de Resoluciones motivadas que sean aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º Los terrenos de El Hatillo o de La Exposición, constituyen un barrio residencial en el cual no será permitido el establecimiento de fábricas, tiendas, almacenes ni cantinas. Podrán, sin embargo, construirse edificios para clubs, hoteles y casas de apartamentos con restaurantes y cantinas para sus propios miembros, huéspedes, visitantes o inquilinos.

Parágrafo. Las autoridades de Policía, de Sanidad y de Seguridad tendrán en cuenta estas restricciones al otorgar los permisos de construcción.

Artículo 4º El Poder Ejecutivo procederá a separar y delimitar giobos de tierras baldías e indiatas, desde quinientas (500) hectáreas hasta cinco mil, para dividirlos en lotes de diez hectáreas con el fin de adjudicarlos gratuitamente a los jefes de familia que no sean dueños de tierras por otro título.

Los lotes deberán quedar distinguidos unos de otros y delimitados permanentemente con muros o cercas altas, debiendo llevar cada uno un número de orden con el cual podrá ser identificado.

Los lotes serán distribuidos mediante sorteos entre los solicitantes y a cada uno de los favorecidos se le entregará un título o patente en que conste la transmisión del dominio.

Todos los gastos que requieran las operaciones de mensura, aljifado y inscripción en el Registro Público, serán a cargo del Tesoro.

Los lotes de terrenos adjudicados a...

tulo gratuito de conformidad con estas disposiciones y los que se adjudiquen a solicitud de los mismos interesados, en virtud de lo establecido en los artículos 161 a 165 del Código Fiscal, no podrán ser enagudados, hipotecados, embargados ni dados en uso o usufructo. Sólo podrán ser transmitidos por causa de muerte.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Presidente, **AGUSTO A. CERVERA.**  
El Secretario, **Arcadio Aguilera O.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 4 de Marzo de 1925.

Publíquese y ejecútese.  
**R. CHIARI.**  
El Secretario de Hacienda y Tesoro, **EUSEBIO A. MORALES.**

## Poder Ejecutivo Nacional SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 42 DE 1925 (DE 10 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Argello Moreno, Mensajero de la Telefonía de Paja en reemplazo del señor Octavio Monterrey, quien ha presentado su renuncia de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

**R. CHIARI.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia, **CARLOS L. LÓPEZ.**

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 44.—Panamá, 2 de Marzo de 1925.

En telegrama de esta fecha solicita el Juez Municipal de Chitré que se exonere a los señores Carmen Salerno S. y Carmen Sofía Correa, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente han de contraer ante ese Despacho por haber comprobado la necesidad urgente que tienen de ausentarse del lugar mencionado.

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a Carmen Salerno S. y Carmen Sofía Correa de la publicación de los edictos en el matrimonio que contraerán ante el Juez Municipal de Chitré, mediante el pago de la suma de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese

**R. CHIARI.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ,**  
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 45.—Panamá, 3 de Marzo de 1925.

En telegrama de esta fecha solicita el Juez Municipal de Aguadulce que se exonere los señores Eduardo Antonio Pedreschi Gómez y Epifania de León, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente han de contraer ante ese Despacho por haber comprobado la necesidad urgente que tienen de ausentarse del lugar mencionado.

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a Eduardo Antonio Pedreschi Gómez y Epifania de León de la publicación de los edictos en el matrimonio que contraerán ante el Juez Municipal de Aguadulce, mediante el pago de la suma de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ,**  
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 46.—Panamá, 3 de Marzo de 1925.

Benito Valdespino, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Benito Valdespino la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de veintidós meses de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el peticionario incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente esa beneficio.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario.

**LEO. GONZÁLEZ.**